

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 23/06/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 19/01/2016, de Vedas de Pesca de 2016. [2016/7114]

El pasado 16 de marzo de 2016 el Tribunal Supremo falló la Sentencia 637/2016, publicada en el BOE nº 146 de fecha 17 de junio de 2016 en la que estimaba parcialmente el recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

El fallo de dicha Sentencia, en cuanto a su relación con la pesca, es:

- 1.- Declarar nula la exclusión en el Catálogo de las especies carpa común (*Cyprinus carpio*) y la trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), debiendo quedar incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- 2.- Anular la disposición adicional quinta de dicho Real Decreto. Ésta excluía de su ámbito de aplicación a la comercialización del cangrejo rojo destinado a la industria alimentaria.
- 3.- Anular la disposición transitoria segunda del Real Decreto. Ésta calificaba expresamente a las actividades cinegéticas y piscícolas como herramientas necesarias para la gestión y control de las especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo de especies invasoras.

Por todo ello se considera necesario la modificación de la Orden de 19-01-2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Vedas de Pesca de 2016, (DOCM nº 18, de 28-01-2016) como se indica a continuación:

Artículo único. Modificación de la Orden de 19 de enero de 2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de vedas de pesca de 2016.

Uno. Se modifican los apartados 1, 3 y 4 del artículo 5, quedando redactado dicho artículo de la siguiente forma:

1. Comercialización de peces y cangrejos.

Únicamente podrá comercializarse la anguila y la trucha arco iris, esta última solo con destino a la industria agroalimentaria.

2. Medios de pesca.

Para prevenir la introducción involuntaria de especies alóctonas acuáticas (mejillón cebra, almeja asiática, moco de roca...), además de las medidas que establezcan los organismos de cuenca competentes, se recomienda limpiar, secar y, cuando sea posible, desinfectar cualquier tipo de embarcación, "patos", y cualquier otro medio utilizado para la pesca, en particular los reteles, rejones, así como los vadeadores y botas, antes de utilizarlos en aguas diferentes.

El uso de embarcaciones para la pesca, estará sujeto a los requisitos y a las condiciones de navegación que establezca el organismo de cuenca correspondiente.

3. Especies exóticas invasoras.

Según la ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y al objeto de evitar la introducción y fomento de especies exóticas en masas de agua de Castilla-La Mancha, los ejemplares de las especies exóticas invasoras incluidas en el anexo I de esta Orden que pudiesen capturarse, no podrán devolverse a las aguas, debiendo dárseles muerte inmediata, excepto cuando se capturen por razones de investigación, salud o seguridad de las personas, previamente autorizada por la Consejería.

Las pesca accidental de cualquier especie exótica invasora incluida en el Anexo I de esta Orden, fuera de los lugares establecidos en el anexo III, conllevará su sacrificio inmediato.

De acuerdo con el artículo 10.5 del Real Decreto 630/2013, las especies exóticas invasoras incluidas en el Anexo I, sólo podrán pescarse en las áreas de distribución establecidas en el anexo III de esta Orden, en el marco de estrategias para su gestión, control y posible erradicación.

Se autoriza la posesión y el transporte en muerto de las especies exóticas invasoras relacionadas en el anexo I para las que se permite la pesca como control de poblaciones. Con el fin de evitar problemas de salubridad por acumulación de residuos en zona de pesca se deberán retirar del medio natural los residuos y basuras derivados de esta actividad, transportándolos preferentemente a los lugares previstos para su recogida en el medio urbano o, en su defecto, hasta un contenedor adecuado a su naturaleza y composición, con capacidad para recibirlos y no deteriorado.

Con el fin de no perturbar la nidificación de las aves acuáticas, para la realización del control de poblaciones del cangrejo rojo se fija un período de veda comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo. Fuera de este período, podrá practicarse su pesca para el control de su población, desde una hora antes del orto hasta dos horas después del ocaso. En ningún caso se autorizará el control de poblaciones de cangrejo rojo en aquellas aguas donde coexista con otras especies de cangrejos.

4. Seltas de especies exóticas invasoras.

La inclusión de una especie en el Catálogo español de especies exóticas invasoras conlleva la prohibición de su introducción en el medio natural.

Dos. Los siguientes apartados del artículo 7 quedan anulados:

C) Cuenca

2. Río Guadiela.

2.6 Embalses de Buendía y Bolarque: Se autoriza el empleo de trucha arco iris como cebo vivo para la pesca, sin limitación de talla y procedente de centros de acuicultura autorizados al efecto por la Consejería de Agricultura.

5. Río Júcar

5.8 Embalse de Alarcón: Se autoriza el empleo de trucha arco iris como cebo vivo para la pesca, sin limitación de talla y procedente de centros de acuicultura autorizados al efecto por la Consejería de Agricultura.

6. Río Cabriel

6.5 Embalse de Contreras: Se autoriza el empleo de trucha arco iris como cebo vivo para la pesca, sin limitación de talla y procedente de centros de acuicultura autorizados al efecto por la Consejería de Agricultura.

D) Guadalajara

10. Río Tajo

10.5 Cebos:

· Se autoriza el empleo de trucha arco iris como cebo vivo para la pesca en los embalses de Entrepeñas, Buendía, Bolarque, Zorita de los Canes y Almoguera, sin limitación de talla y procedente de centros de acuicultura autorizados al efecto por la Consejería de Agricultura.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de junio de 2016

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo I. Especies de peces y cangrejos presentes en Castilla-La Mancha.

	Nombre vulgar	Nombre científico	Especificaciones de pesca
Especies Exóticas	Carpín	Carassius auratus (Linnaeus, 1758)	Control de poblaciones mediante la pesca *3 NOTA: Declarada especie exótica invasora en Castilla-La Mancha por Resolución de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural de 10 de noviembre de 1994 (DOCM nº 54 de 25 de noviembre de 1994)
Especies Exóticas Invasoras	Carpa	Cyprinus carpio Linnaeus, 1758	
	Trucha arco iris	Oncorhynchus mykiss (Walbaum, 1792)	
	Black bass o Perca americana	Micropterus salmoides (Lacépède, 1802)	
	Lucio	Esox lucius Linnaeus, 1758	
	Pez gato negro	Ameiurus melas (Rafinesque, 1820)	
	Perca sol o Pez sol	Lepomis gibbosus (Linnaeus, 1758)	
	Gobio*3	Gobio lozanoi Doadrio y Madeira, 2004	
	Lucioperca	Sander lucioperca (Linnaeus, 1758)	
	Alburno	Alburnus alburnus (Linnaeus, 1758)	
	Cangrejo rojo	Procambarus clarkii (Girard, 1852)	
Cangrejo señal	Pacifastacus leniusculus (Dana, 1852)	Prohibida su pesca	
Siluro	Silurus glanis Linnaeus, 1758		
Gambusia	Gambusia holbrooki (Agassiz, 1758)		
Escardino o Gardí	Scardinius erythrophthalmus (Linnaeus, 1758)		
Pez gato punteado o Bagre de canal	Ictalurus punctatus (Rafinesque, 1818)		
Rutilo o Gardón	Rutilus rutilus (Linnaeus, 1758)		
Carpa herbívora	Ctenopharyngodon idella (Valenciennes 1844)		

Anexo III.

1. Lugares autorizados para la pesca del cangrejo rojo.

Albacete

Todos los cauces excepto:

- a) Lagunas de los Ojos de Villaverde (El Robledo)
- b) Río Júcar, entre la Central de Bolinches, T.m. de Valdeganga y la Central de Moranchel, T.m. de Jorquera
- c) Aguas declaradas habitadas por la trucha común, excepto río Taibilla, aguas abajo de la presa del embalse de El Taibilla hasta la confluencia con el río Segura, y afluentes a este tramo.

Ciudad Real

Todos los cauces excepto:

- a) Río Bullaque
 - En el paraje denominado Tabla de la Yedra, desde el puente de la carretera Ciudad Real - Navalpino hasta el Molino del Río.
 - Desde el puente situado a la entrada de Luciana hasta su confluencia con el río Guadiana.
- b) Río Guadiana
 - Desde el molino Viejo hasta 150 m. aguas abajo de su confluencia con el río Bullaque, en las proximidades de Luciana.
 - En el paraje denominado La Celadilla, entre la linde de las fincas El Nuño y El Arenal y el antiguo vivero.
- c) Río Valdeazogues
 - Desde la presa del embalse de Entredicho a la cola del embalse de Castilseras. Términos municipales de Almadenejos y Almadén.
 - Desde la presa del embalse de Castilseras a su confluencia con el río Guadalmez. Términos municipales de Almadén y Chillón.
- d) Río Guadalmez
 - Desde su confluencia con el Río Valdeazogues hasta su entrada en el embalse de La Serena. Términos municipales de Chillón y Guadalmez.
- e) Embalse de Gasset y río Becea, en el término municipal de Fernancaballero. Lím. sup.: carretera Malagón-Porzuna. Lím. inf.: presa del embalse.
- f) Embalse del arroyo de la Peralosa. en el término municipal de Piedrabuena.
- g) Embalse del arroyo Vallejo. en el término municipal de Saceruela.
- h) Embalse de la Sierra de la Burdía, en el término municipal de Guadalmez.
- i) Embalse El Rodeo, sobre el arroyo Grande, en los términos municipales de Valdemanco del Esteras y Puebla de Don Rodrigo.
- j) Embalse del Quejigo Gordo, sobre el arroyo Ribera del Gargantiel, en el término municipal de Almadén.
- k) Embalse del arroyo de Carboneras, en el término municipal de Brazatortas.
- l) Embalse de Entredicho, en los términos municipales de Almodóvar del Campo y Almadenejos.
- m) Embalse de Castilseras, en el término municipal de Almadén.
- n) Embalse de La Serena (la cola que forma el río Guadalmez), en el término municipal de Guadalmez.
- o) Embalse de "La Fuente del Ciervo", sobre el arroyo de Las Peñuelas, en el término municipal de Picón.

Cuenca

Cuenca Del Tajo

- a) Río Tajo. T.m.: Buendía, Leganiel y Barajas de Melo. Límite superior: entrada en la provincia en el municipio de Buendía. Límite inferior: salida de la provincia en municipio de Barajas de Melo. Incluye el embalse de Bolarque y todas las aguas afluentes a este tramo.
- b) Río Guadiela. T.m. Villar del Infantado, Canalejas del Arroyo, Castejón, Alcohujate, Buendía, Cañaveruelas, Villaba del Rey y Huete. Límite superior: cruce con la carretera N-320. Límite inferior: desembocadura en el río Tajo. Incluye el embalse de Buendía y todas las aguas afluentes a este tramo, exceptuando el río Mayor aguas arriba del puente de la Casa de la Vega de la Torre (T.M. Huete) y sus afluentes.

- c) Río Calvache T.m.: Saceda-Trasierra y Barajas de Melo. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: desembocadura en el río Tajo. Incluye todas las aguas afluentes a este tramo.
- d) Arroyo Salado T.m.: Tarancón, Belinchón y Barajas de Melo. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: desembocadura en el río Tajo. Incluye todas las aguas afluentes a este tramo.
- e) Arroyo de la Cañada de Santa Cruz. T.m. Tarancón, Fuente de Pedro Navarro y Horcajo de Santiago. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: salida de la provincia.

Cuenca del Júcar

- f) Río Júcar. T.m.: El Picazo, Pozorrubielos de la Mancha, Villanueva de la Jara, Casasimarro, Alarcón, Sisante y Casas de Benítez. Límite superior: central hidroeléctrica de El Picazo. Límite inferior: salida de la provincia.

Cuenca del Guadiana

- g) Río Cigüela. T.m.: Campos del Paraíso, Torrejuncillo del Rey, Palomares del Campo, Huete, Saelices, Almendros, Uclés, Pozorrubio y Villamayor de Santiago. Límite superior: cruce con la carretera N-400 en Horcajada de la Torre. Límite inferior: salida de la provincia. Incluye todas las aguas afluentes a este tramo situadas al sur de la carretera N-400.
- h) Río Bedija. T.m.: Rozalén del Monte, Uclés, Tribaldos, Villarrubio, Torrubia del Campo, El Acebrón y Horcajo de Santiago. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: desembocadura en el río Riánsares.
- i) Río Riánsares. T.m.: Vellisca, Álcazar del Rey, Paredes, Huelves, Tarancón, Fuente de Pedro Naharro y Horcajo de Santiago. Límite superior: nacimiento. Límite inferior: salida de la provincia.
- j) Río Záncara. T.m.: Villares del Saz, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Fuentelespino de Haro, Villaescusa de Haro, Carrascosa de Haro, Las Pedroñeras, San Clemente, El Provencio y Las Mesas. Límite superior: cruce con la N-III. Límite inferior: salida de la provincia. Incluye todas las aguas afluentes a este tramo.

Guadalajara

- a) Río Tajo, desde la Presa del Molino Carrascosa, entre las pedanías de Carrascosa de Tajo y Morillejo hasta su salida de la provincia incluidos los embalses existentes en este tramo, y excluidos los cotos de pesca intensiva.
- b) Azud (embalse) de Pareja, desde el puente de la N-204 sobre el río Ompoveda, que une la población de Pareja con Sacedón, hasta la presa del azud de Pareja aguas abajo de dicho puente
- c) Embalse de Buendía, provincia de Guadalajara.
- d) Río Henares, desde su confluencia con el río Bornova hasta su salida de la provincia, y todas las aguas que fluyen a este tramo a excepción de los ríos Sorbe y Bornova y del coto intensivo existente en el río Henares.

Toledo

Todos los cauces excepto:

- a) Las lagunas de Lillo
- b) Lagunas de Villafranca de los Caballeros
- c) Embalse de Azután
- d) Embalse de Castrejón
- e) Embalse de Guajaraz.

2. Lugares autorizados para la pesca del lucio.

Albacete

- a) Río Júcar. T.m.: Villalgordo del Júcar, Tarazona de la Mancha, Fuensanta, Montalvos, La Gineta, Albacete, Madriaguera, Motilleja, Mahora, Valdeganga, Jorquera, La Recueja, Alcalá del Júcar, Casas de Ves, Villa de Ves y Balsa de Ves. Límite superior: entrada en la provincia. Límite inferior: salida de la provincia.
- b) Río Gabriel. T.m.: Villamalea, Casas Ibañez, Villatoya, Casas de Ves y Balsa de Ves. Límite superior: entrada en la provincia. Límite inferior: salida de la provincia.
- c) Río Segura. T.m.: Yeste, Elche de la Sierra, Férez y Socovos y Hellín. Límite superior: Pié de la presa del embalse de La Fuensanta. Límite inferior: Puente de Híjar.
- d) Embalses: El Molinar (Villa de Ves), La Fuensanta (Yeste), El Cenajo (Férez, Socovos, Hellín), El Talave (Liétor) y Camarillas (Hellín).
- e) Laguna Ojos de Villaverde (El Robledo).

Ciudad Real

- a) Embalse de Peñarroya
- b) Embalse de Cijara
- c) Embalse de Gasset
- d) Embalse del Vicario
- e) Embalse de la Cabezuela
- f) Embalse de la Vega del Jabalón
- g) Embalse de la Torre de Abraham
- h) Embalse de Guadalmena
- i) Río Bullaque
- j) Río Guadiana

Cuenca

Cuenca del Tajo

- a) Río Guadiela. T.m.: Albendea, San Pedro de Palmiches, Villar del Infantado y Canalejas del Arroyo. Límite superior: presa de La Ruidera. Límite inferior: presa de la Sartenilla. Se autoriza su pesca durante la época de veda de la trucha común.
- b) Río Escabas. T.m.: Priego y Albendea. Límite superior: presa del Batán. Límite inferior: desembocadura en el río Guadiela. Se autoriza su pesca durante la época de veda de la trucha común.
- c) Embalses de Buendía y Bolarque.
- d) Río Tajo. T.m.: Leganiel y Barajas de Melo. Límite superior: entrada en la provincia por el término de Leganiel. Límite inferior: salida de la provincia.

Cuenca del Júcar

Subcuenca del Júcar

- e) Río Júcar. T.m.: Mariana hasta Casas de Benítez. Límite superior: presa de la Torre. Límite inferior: Salida de la provincia, incluyendo el embalse de Alarcón. Se autoriza la pesca durante la época de veda de la trucha común, desde la presa de las Grajas hasta el arroyo del Egidillo.

Subcuenca del Cabriel

- f) Río Cabriel. T.m. Cardenete hasta Iniesta. Límite superior: embalse del Bujoso. Límite inferior: salida de la provincia, incluyendo el embalse de Contreras.

Guadalajara

- a) Cauce principal del río Tajo y sus embalses, desde las aguas embalsadas de Entrepeñas hasta su salida de la provincia.
- b) Embalse de Buendía y Bolarque.

Toledo

- a) Río Tajo, desde su confluencia con el río Algodor hasta el embalse de Castrejón.
- b) Embalse de Cijara

3. Lugares autorizados para la pesca del Black bass.

Albacete

- a) Río Júcar. T.m.: Villalgordo del Júcar, Tarazona de la Mancha, Fuensanta, Montalvos, La Gineta, Albacete, Madriguas, Motilleja, Mahora, Valdeganga, Jorquera, La Recueja, Alcalá del Júcar, Casas de Ves, Villa de Ves y Balsa de Ves. Límite superior: entrada en la provincia. Límite inferior: salida de la provincia.
 - b) Río Segura. T.m.: Yeste, Elche de la Sierra, Férez y Socovos. Límite superior: Pié de la presa del embalse de La Fuensanta. Límite inferior: Puente de Híjar.
-

- c) Embalses: El Molinar (Villa de Ves), La Fuensanta (Yeste), El Cenajo (Férez, Socovos, Hellín), El Talave (Liétor), Camarillas (Hellín).
- d) Laguna El Arquillo (Masegoso y El Robledo).

Ciudad Real

- a) Embalse de Cijara
- b) Embalse de Peñarroya
- c) Embalse del Vicario
- d) Embalse de Gasset
- e) Embalse de la Torre de Abraham
- f) Embalse de Puerto de Vallehermoso
- g) Embalse de la Cabezuela
- h) Embalse de la Vega del Jabalón
- i) Embalse de Fresnedas Nuevo
- j) Embalse de Fresnedas Viejo
- k) Embalse de Montoro I
- l) Embalse de Montoro II
- m) Río Guadiana
- n) Río Bullaque

Cuenca

Cuenca del Tajo

- a) Embalses de Buendía y Bolarque.
- b) Río Tajo. T.m.: Leganiel y Barajas de Melo. Límite superior: entrada en la provincia por el término de Leganiel. Límite inferior: salida de la provincia.

Cuenca del Júcar

Subcuenca del Júcar

- c) Embalse de Alarcón
- d) Río Júcar. T.m.: Alarcón, Tebar, Pozorrubielos de la Mancha, El Picazo, Villanueva de la Jara, Casasimarro, Sisan-te y Casas de Benitez. Límite superior: presa de Alarcón. Límite inferior: salida de la provincia.

Subcuenca Gabriel

- e) Embalse de Contreras.
- f) Río Gabriel. T.m.: Minglanilla e Iniesta. Límite superior: presa de Contreras. Límite inferior: salida de la provincia.

Guadalajara

- a) Cauce principal del río Tajo y sus embalses, desde las aguas embalsadas de Entrepeñas hasta su salida de la provincia.
- b) Embalse de Buendía y Bolarque.

Toledo

- a) Embalse de Rosarito
- b) Embalse de Navalcán
- c) Embalse de Cazalegas
- d) Río Alberche
- e) Río Tajo, desde su confluencia con el río Algodor hasta el embalse de Castrejón.
- f) Embalse de Castrejon
- g) Río Algodor
- h) Embalse de Finisterre
- i) Río Tietar
- j) Embalse de Cijara

4. Lugares autorizados para la pesca de la Carpa.

a) Provincia de Albacete.

- Río Júcar. T.m.: Villalgordo del Júcar, Tarazona de la Mancha, Fuensanta, Montalvos, La Gineta, Albacete, Madrigueras, Motilleja, Mahora, Valdeganga, Jorquera, La Recueja, Alcalá del Júcar, Casas de Ves, Villa de Ves y Balsa de Ves. Límite superior: entrada en la provincia. Límite inferior: salida de la provincia.
- Río Segura. T.m.: Yeste, Elche de la Sierra, Férez y Socovos. Límite superior: Pie de la presa del embalse de La Fuensanta. Límite inferior: Puente de Híjar.
- Embalses: Camarillas (Hellín), Fuensanta (Yeste), Almansa, sólo la zona acotada, Cenajo (Férez, Socovos, Hellín) y embalse del Talave (Lietor)

b) Provincia de Ciudad Real

- Embalse Torre de Abraham
- Embalse Gasset
- Embalse Vicario
- Embalse Peñarroya.
- Embalse Vega del Jabalón.
- Embalse Vallehermoso.
- Embalse La Cabezuela.
- Embalse de Montoro I
- Embalse de Montoro II
- Embalse Fresnedas Viejo
- Embalse Fresnedas Nuevo
- Río Bullaque.
- Río Guadiana
- Río Jabalón, desde la presa de la Cabezuela hasta su desembocadura en el Guadiana

c) Provincia de Cuenca

Cuenca del Tajo

- Río Tajo. Límite superior: entrada en la provincia en el municipio de Buendía. Límite inferior: salida de la provincia en municipio de Barajas de Melo. Incluye el embalse de Bolarque.
- Río Guadiela. Límite superior: cruce con la carretera N-320. Límite inferior: desembocadura en el río Tajo. Incluye los embalses de Buendía y Bolarque.
- Embalses de Molino de Chincha, La Tosca y Laguna del Tobar

Cuenca del Júcar

- Río Júcar. Límite superior: Desembocadura del río del Altarejos, Límite inferior: salida de la provincia. Incluye el embalse de Alarcón.
- Embalse de La Toba y Laguna de Uña.
- Río Cabriel. Límite superior: Puente Carretera CM2109, Cardenete a Villora. Límite inferior: salida de la provincia. Incluye el embalse de Contreras.
- Laguna del Marquesado

Cuenca del Guadiana

- Todas las aguas

d) Provincia de Guadalajara

- Cauce principal del río Tajo y sus embalses, desde las aguas embalsadas de Entrepeñas hasta su salida de la provincia, incluyendo los embalses de Buendía, Bolarque, Zorita, Almoguera.
- Embalses de Atance, Pálmaces, Alcorlo, Beleña y La Tajera.

e) Provincia de Toledo

- Todos los cauces no vedados

5. Lugares autorizados para la pesca de la trucha arco-iris.

a) Provincia de Albacete.

- Río Júcar, a su paso por los municipios de Motilleja, Albacete, Mahora, Valdeganga, Jorquera y Fuentealbilla.
- Río Segura, a su paso por los municipios de Nerpio, Yeste, Elche de la Sierra, Férez, Letur y Hellín.
- Río Mundo, a su paso por los municipios de Lietor.

b) Provincia de Cuenca

- Río Júcar, desde la presa de la Torre hasta el final de las aguas trucheras.
- Río Cabriel, a su paso por el municipio de Iniesta.

c) Provincia de Guadalajara

- Río Henares, a su paso por los municipios de Cerezo de Mohernando y Humanes.
- Río Tajuña, a su paso por los municipios de Moranchel, Masegoso de Tajuña, Masegoso, Yela, Barriopedro y Brihuega.
- Río Tajo, a su paso por los municipios de Cifuentes, Gárgoles de Arriba, Trillo y Almoguera.

6. Lugares autorizados para la pesca de percasol y gobio.

Se estará a lo dispuesto en la Resolución de 10 de noviembre de 1994 de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural por la que se declara las especies piscícolas percasol y gobio "especies de carácter invasor" y se establecen medidas para su control. (DOCM nº 54, de 25 de noviembre de 1994)

7. Lugares autorizados para la pesca de lucioperca y alburno.

Se estará a lo dispuesto en la Orden de 31 de enero de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente Natural por la que se declara especies exóticas de carácter invasor las especies de peces alburno y lucioperca y se establecen medidas para su control. (DOCM nº 18, de 11 de febrero de 2002).
